



P R I M E R

DE LA ESCRITURA NUMERO "33,057" VOLUMEN SEIS
CIENTOS VEINTISIETE, relativa a CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, de--
nominada "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS AFROASIATICOS (ALADDA)"
ASOCIACION CIVIL, que constituye la señora Profesora GRACIELA DE LA --
LAMA GOMEZ y el señor Licenciado JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRESTA.=====



===== VOLUMEN SEISCIENTOS VEINTISIETE. =====

===== "33,057" TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE. =====

— EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintinueve días del mes —
de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el Licen-
ciado PEDRO DEL PASO REGAERT, Notario Público número Sesenta-
y cinco de esta Capital, comparecieron: =====

La señora Profesora GRACIELA DE LA LAMA GOMEZ y =====

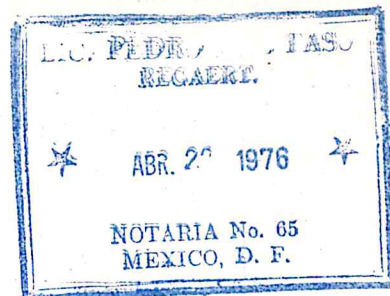
El señor Licenciado JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRETA =====

y dijeron: =====

— Que teniendo proyectado constituir una Asociación Civil—
sin fines preponderantemente económicos, solicitaron de la Se-
cretaría de Relaciones Exteriores permiso para ello así como—
para incluir la cláusula de extranjería especificada en el Ar-
tículo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Frac-
ción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional, a cuyas
gestiones dicha Secretaría expidió el correspondiente permiso
que tengo a la vista, agrego al apéndice de este Libro bajo—
la letra "A" y es textualmente como sigue: =====
"Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS-
UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIREC.
GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEP. PERMISOS ART. 27.- Núm. —
032252.- Exp: 540855.- Timbre con valor de quinientos pesos —
debidamente cancelado.- 36660.— Al centro: LA SECRETARIA DE-
RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que GRACIELA DE LA LAMA —
de la Ciudad de México, D.F., en escrito fechado el 5 de no-
viembre de 1975, solicita permiso de esta Secretaría para cons-
tituir en unión de otras personas una asociación civil, cuyo —
M.C.

fin común no tendrá carácter preponderantemente económico, de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, bajo la denominación: "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS AFROASIATICOS (ALADAA)", A.C. duración de: 50 años y domicilio en: México, D.F., cuyo objeto será: Intercambio de experiencias académicas entre sus asociados; b).- Colaborar con los centros de estudios superiores en América Latina para la formación de cuadros docentes y de investigadores; c).- Editar revistas y boletines; d).- Difundir los estudios afroasiáticos antiguos y modernos; e).- En general, toda actividad que contribuya al conocimiento de Asia y Africa, en la América Latina. La Asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir Ningún Fin de Lucro. Con capital de: \$----- y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o., del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I., del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la asociación pueda tener en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la asociación a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles en general, deberá solicitarse de



esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.--- Tlatelolco, D.F., a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.--- SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN P. O. DEL SECRETARIO.--- EL SUBDIRECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO TAMEZ LOPEZ O. - Rúbrica". =====
--- Al efecto otorgan los comparecientes el Acta Constitutiva de la referida Asociación que sujetan a las siguientes cláusulas: =====

===== PRIMERA =====

--- Por medio de la presente, los comparecientes constituyen una Asociación con relaciones internacionales sin fines preponderantemente económicos que se denominará "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS AFROASIATICOS (ALADAA)", denominación que deberá siempre ir seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de su abreviatura "A.C." para indicar su naturaleza.=====

===== SEGUNDA =====

--- La Asociación quedará sujeta para su organización y funcionamiento a los Estatutos que constantes de nueve páginas útiles debidamente firmadas por todos, exhiben los comparecientes y se protocolizan en este acto agregándolos al apéndice de es-

te Libro bajo la letra "B". =====

===== TERCERA =====

---- Los comparecientes consideran esta reunión como primera -
Asamblea General Ordinaria de asociados y por unanimidad de
votos salvando los suyos los interesados, toman los siguientes
acuerdos: =====

---- I.- La Asociación estará regida por un Consejo consultivo
compuesto de cuatro miembros denominados Vocales. =====

---- II.- Se designan como integrantes del primer Consejo Con-
sultivo a las siguientes personas: =====

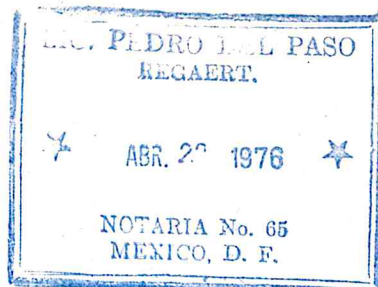
Profesor MANUEL RUIZ FIGUEROA, =====

Profesor JESUS CONTRERAS GRANGUILHOME. =====

Profesora señora FLORA BOTTON BEJA, =====

Profesor LOTHAR KNAUTH MUHLING. =====

---- III.- Se designa Presidente de la Asociación a la señora-
GRACIELA DE LA LAMA GOMEZ, quien de además de las obliga-
ciones y derechos que le otorgan los estatutos de un Poder Ge-
neral para pleitos y cobranzas y para actos de administración,
con todas las facultades generales y las especiales que con-
forme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos
establecidos por los dos primeros párrafos del Artículo dos --
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en-
el Distrito Federal, sin limitación alguna, facultándolo inclu-
sive para articular y absolver posiciones, promover y desistir
se del juicio de amparo, formular denuncias o querellas de ca-
rácter penal y ratificarlas en la presencia judicial, así como
contestar las que se formulen en contra de la Asociación y en-
fin hacer cuanto fuere menester en defensa de los intereses de
la Asociación, pudiendo a su vez en su nombre otorgar poderes-
generales o especiales y revocarlos. =====



----- IV.- Se designa Secretario General de la Asociación al --
Licenciado JORGE ALBERTO LOZOYA quien tendrá los derechos y --
obligaciones que a dicho cargo señalan los Estatutos y gozará--
además en el ejercicio de su cargo de un Poder General para --
pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas--
las facultades generales y las especiales que conforme a la --
Ley requieran de cláusula especial, en los términos estableci--
dos por los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinien--
tos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito
Federal, sin limitación alguna, facultándolo inclusive para --
articular y absolver posiciones, promover y desistirse del --
juicio de amparo, formular denuncias o querellas de carácter --
penal y ratificarlas en la presencia judicial, así como contes--
tar las que se formulen en contra de la Asociación y en fin --
hacer cuanto fuere menester en defensa de los intereses de la--
Asociación, pudiendo a su vez en su nombre otorgar poderes ge--
nerales o especiales y revocarlos. =====

===== GENERALES =====

----- Por sus generales los comparecientes declaran ser: la se--
ñora de la Lama Gómez, mexicana por nacimiento, originaria de--
esta Capital, donde nació el día veintidós de enero de mil no--
vecientos treinta y tres, casada, profesora, de esta vecindad,
con domicilio en calle Navor Carrillo número cuarenta y siete,
Zona Postal Veinte, y se encuentra al corriente en el Impuesto
sobre la Renta, sin haberlo justificado; y el señor Alberto --
Lozaya, mexicano por nacimiento, originario de Chihuahua, Chi--
huahua, donde nació el día siete de Diciembre de mil novecien--
tos cuarenta y tres, soltero, licenciado en relaciones inter--
nacionales, con domicilio en Calle Mitla número ocho, Zona Pos--
tal doce, y se encuentra al corriente en el Impuesto sobre la
Renta, sin haberlo justificado. =====

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, de que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito; y de que leídoles íntegramente este instrumento y explicádoles su valor y fuerza legales, se manifestaron conformes y lo ratificaron y firman hoy día nueve del siguiente mes de Abril.--- DOY FE.--- G. DE LA LAMA. --- J.A.LOZAYA. --- RUBRICAS.--- ANTE MI: PEDRO DEL PASO.--- RUBRICA.--- El sello de autorizar. =====

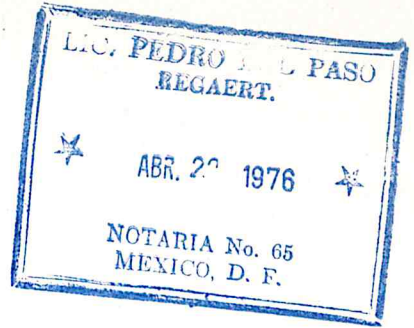
--- En virtud de estar cubierto el Impuesto del Timbre según Nota que se agréga al Apéndice de este libro, bajo la letra "C", autorizo este instrumento en México, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.--- DOY FE.--- PEDRO DEL PASO.--- RUBRICA.--- El sello de autorizar. =====

--- DERECHOS DEVENGADOS en este instrumento: CIENTO SESENTA PESOS.--- RUBRICA.--- =====

--- ARTICULO 2,554.--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. =====

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. =====

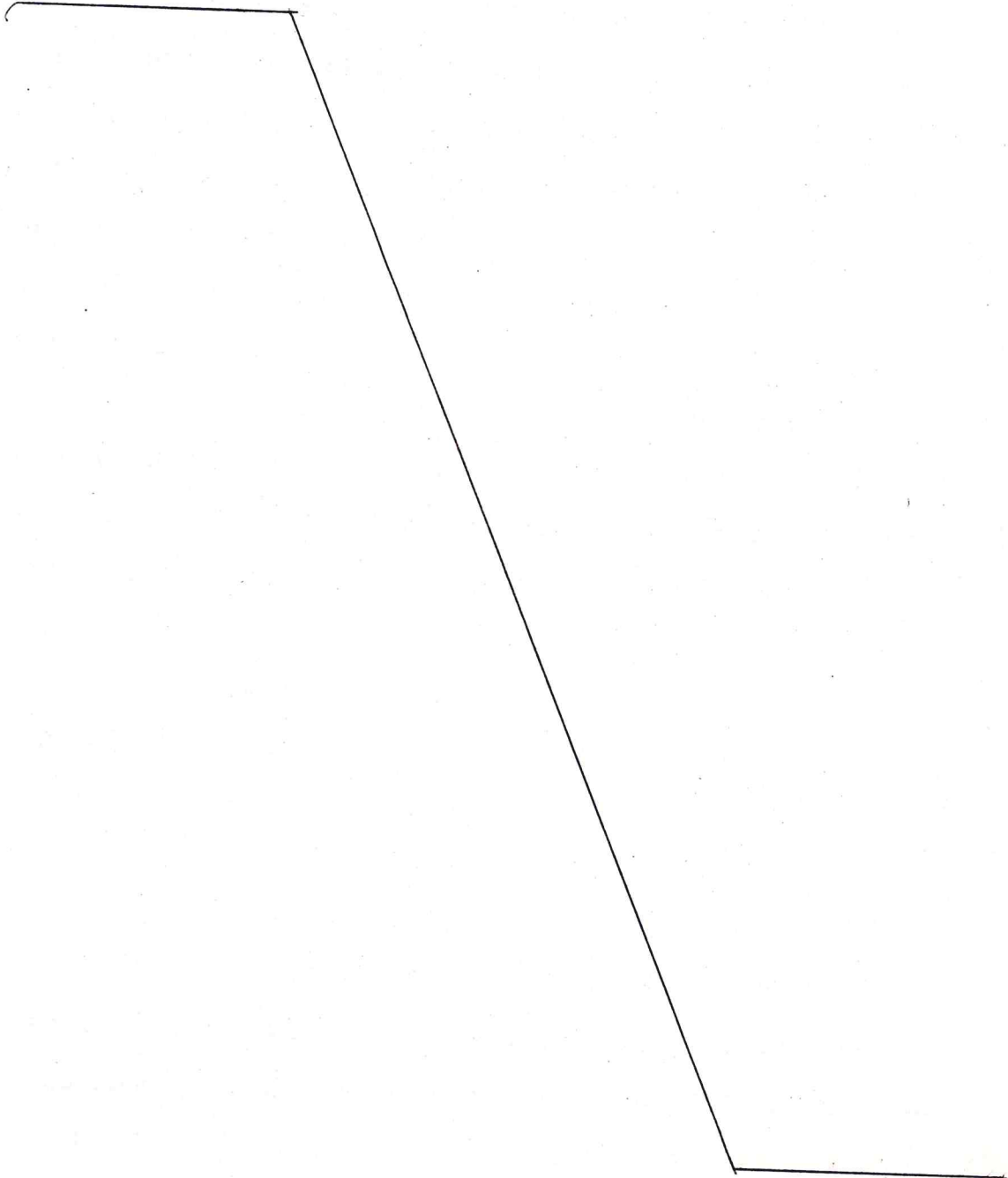


--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán -- las limitaciones o los poderes serán especiales. =====

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". =====

===== DOCUMENTOS DEL APENDICE =====

--- Los documentos que se reproducen a continuación son copias fieles de sus originales que obran agregados al apéndice del protocolo con las letras "B" y "C". =====



- II.- Elegir al Secretario General.
- III. Confirmar a los miembros del Consejo Consultivo.
- IV.- Conocer los informes del Presidente y del Secretario General de la Asociación y aprobar los programas generales de actividades.
- V.- Reformar los estatutos de la Asociación.

C A P I T U L O C U A R T O

DEL PRESIDENTE.

----- ARTICULO 13°.- El Presidente será elegido por simple mayoría de votos emitidos por todos los miembros ordinarios y durará en su cargo dos años. Las candidaturas a la Presidencia deberán ser presentadas ante una comisión ad hoc designada por la Asamblea General y compuesta de tres miembros. Cada candidatura deberá contar con el respaldo por lo menos el cinco por ciento de los miembros ordinarios de la Asociación. La comisión mencionada se encargará, además, de someter a la votación por escrito las candidaturas aceptadas.

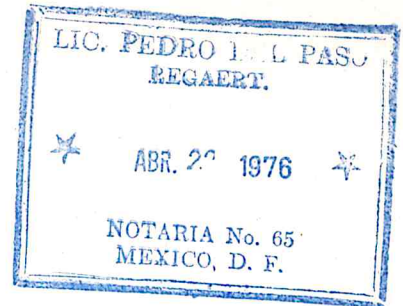
----- ARTICULO 14°.- El Presidente será el representante legal de ALADAA y podrá delegar esa facultad.

----- ARTICULO 15°.- Para ser Presidente de ALADAA se requerirá:

- I.-- Ser miembro ordinario de la Asociación.
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 años en el momento de la elección.
- III. Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación en el campo de los estudios afroasiáticos.
- IV.- Haberse distinguido en la docencia o investigación dentro de los estudios afroasiáticos.

----- ARTICULO 16°.- Son obligaciones y facultades del Presidente:

- I.-- Tener la representación legal de ALADAA y delegarla -



- 4 -

- para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II.- Someter anualmente a la consideración de todos los miembros de ALADAA un informe por escrito.
 - III. Preparar y presentar a la consideración de la Asamblea General los programas de actividades.
 - IV.- Designar junto con el Secretario General a los miembros del Consejo Consultivo.
 - V.- En general, velar por la buena marcha de ALADAA y por el cumplimiento de los estatutos.

C A P I T U L O Q U I N T O

DEL SECRETARIO GENERAL

----- ARTICULO 17º.- El Secretario General será elegido por la Asamblea General; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto.

----- ARTICULO 18º.- Para ser Secretario General de ALADAA se requerirá:

- I.- Ser miembro ordinario de la Asociación.
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 60 años en el momento de la elección.
- III. Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación en el campo de los estudios afroasiáticos.
- IV.- Pertenecer a un centro de estudios afroasiáticos latinoamericano de reconocido prestigio.
- V.- Contar con el apoyo de la institución a la que pertenece.

----- ARTICULO 19º.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

- I.- Asesorar al Presidente y asumir sus facultades cuando éste se las delegue.

- II.- Hacerse cargo de la Secretaría General y de todos los asuntos administrativos de ALADAA.
- III. Encargarse de todos los asuntos financieros de la Asociación en calidad de Tesorero.
- IV.- Preparar el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y presentar un informe de su ejecución a la Asamblea General.
- V.-- Designar junto con el Presidente a los miembros del Consejo Consultivo.
- VI.- Previa consulta y aprobación del Presidente, convocar a Asambleas Generales y reuniones académicas.

C A P I T U L O S E X T O

DEL CONSEJO CONSULTIVO

----- ARTICULO 20°.- El Consejo Consultivo estará integrado por cuatro vocales que serán designados por el Presidente y el Secretario General y confirmados por la Asamblea General. Los Vocales durarán dos años en sus funciones.

----- ARTICULO 21°.- Para ser vocal se deberá cumplir con los mismos requisitos que para el Secretario General, exceptuando los incisos IV y V del Art. 18°.

----- ARTICULO 22°.- Son facultades y obligaciones de los vocales asesorar al Presidente y al Secretario General en todo lo que atañe a la buena marcha de ALADAA.

C A P I T U L O S E P T I M O

DE LOS COORDINADORES NACIONALES

----- ARTICULO 23°.- Los Coordinadores Nacionales serán elegidos directamente y por simple mayoría de votos por los miembros ordinarios de cada país. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

----- ARTICULO 24°.- Para ser Coordinador Nacional se requerirán las mismas condiciones que para el Secretario General especifi



cadadas en el Art. 18º, exceptuando los incisos IV y V.

----- ARTICULO 25º.- Son obligaciones y facultades de los Coordinadores Nacionales:

- I.- Asesorar al Presidente y Secretario General.
- II.- Informar a la Secretaría General de las actividades del país al que pertenece.
- III. Proponer al Presidente y al Secretario General el plan de actividades de su país.
- IV.- Convocar a reuniones nacionales o regionales, previa notificación al Secretario General.

C A P I T U L O O C T A V O

DE LOS MIEMBROS

----- ARTICULO 26º.- Habrá cuatro categorías de miembros:

- I.- Miembros patrocinadores
- II.- Miembros honorarios
- III. Miembros ordinarios
- IV.- Miembros asociados

----- ARTICULO 27º.- Tienen carácter de miembros patrocinadores aquellas personas o instituciones que destaquen por su interés en las culturas de Asia y Africa y contribuyan financieramente a la buena marcha de la Asociación.

----- ARTICULO 28º.- Tienen carácter de miembros honorarios --- aquellos investigadores y docentes de cualquier nacionalidad - que se hayan destacado en los estudios afroasiáticos, así como otras personas que hayan contribuido en forma destacada al desarrollo de estos estudios en América Latina. Para ingresar - como miembro honorario se requerirá que el interesado sea propuesto por una Comisión Especial designada por la Asamblea General, que consultará a los Coordinadores Nacionales. Las pro- puestas serán consideradas en las reuniones de la Asamblea Ge- neral, debiendo ser aprobadas por la misma.

----- ARTICULO 29°.- Tienen carácter de miembros ordinarios aquellos investigadores y docentes residentes en América Latina o latinoamericanos residentes en otras áreas que reúnan los requisitos del Art. 7°. y cubran la cuota fijada.

----- ARTICULO 20°.- Tienen carácter de miembros asociados aquellos estudiantes latinoamericanos que en el momento de ingresar a ALADAA estén inscritos en centros de educación superior dedicados o relacionados con los estudios afroasiáticos y cubran la cuota fijada. Podrán cambiar su categoría posteriormente a la de miembros ordinarios.

----- ARTICULO 31°.- Solamente los miembros ordinarios tendrán derecho al voto y podrán ser elegidos para desempeñar cualquier cargo especificado en estos estatutos.

----- ARTICULO 32°.- Todos los miembros, a excepción de los honorarios, deberán pagar una cuota anual que fijarán conjuntamente el Presidente, el Secretario General, el Consejo Consultivo y los Coordinadores Nacionales, a propuesta del Secretario General.

C A P I T U L O N O V E N O

DE LA SECRETARIA GENERAL

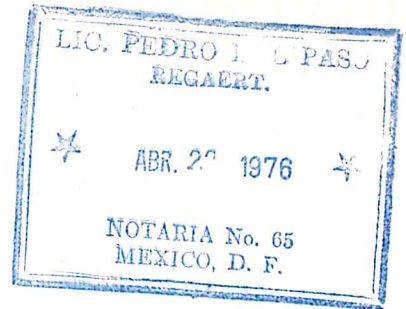
----- ARTICULO 33°.- Bajo la dirección del Secretario General, la Secretaría General se hará cargo de todos los asuntos concernientes a la administración de ALADAA.

----- ARTICULO 34°.- La sede de la Secretaría General deberá ser el centro de estudios al que pertenezca el Secretario General.

C A P I T U L O D E C I M O

DEL ORGANO DE DIFUSION

----- ARTICULO 35°.- Para cumplir con los fines fijados en el Capítulo Primero, Artículo 4°. la Asociación contará con un órgano de difusión que será una revista de carácter académico.



----- ARTICULO 36º.- Todo miembro de ALADDA recibirá un ejemplar de su órgano de difusión a partir del momento de su inscripción en la Asociación.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

DE SU FINANCIAMIENTO

----- ARTICULO 37º.- ALADAA se financiará con las cuotas que -- aporten sus miembros patrocinadores, ordinarios y asociados. -- Podrá, asimismo, recibir donativos, cuotas especiales y otras -- aportaciones en efectivo y en servicios por parte de personas -- e instituciones públicas o privadas, nacionales o internaciona -- les, siempre que su aceptación no imponga a la Asociación con -- dición alguna contraria a sus fines o comprometa la realiza -- ción de sus programas.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

----- ARTICULO 38º.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General a propuesta del Presidente, el Secreta -- rio General o cinco de los miembros activos. Las propuestas -- de reforma deberán ser enviadas a los miembros ordinarios por -- lo menos sesenta días antes de la fecha de la reunión.

----- ARTICULO 39º.- Para reformar los estatutos, se deberá con -- tar con la presencia de por lo menos el 50% de los miembros -- ordinarios de ALADAA y se requerirá una mayoría de las tres -- cuartas partes de los votos emitidos. En el caso de que no se obtenga el quorum fijado, el Secretario General deberá someter las proposiciones por escrito a todos los miembros ordinarios -- a fin de que éstos puedan enviar su voto. En este caso, será -- necesario el 75% de los votos emitidos para aprobar una resolu -- ciónº

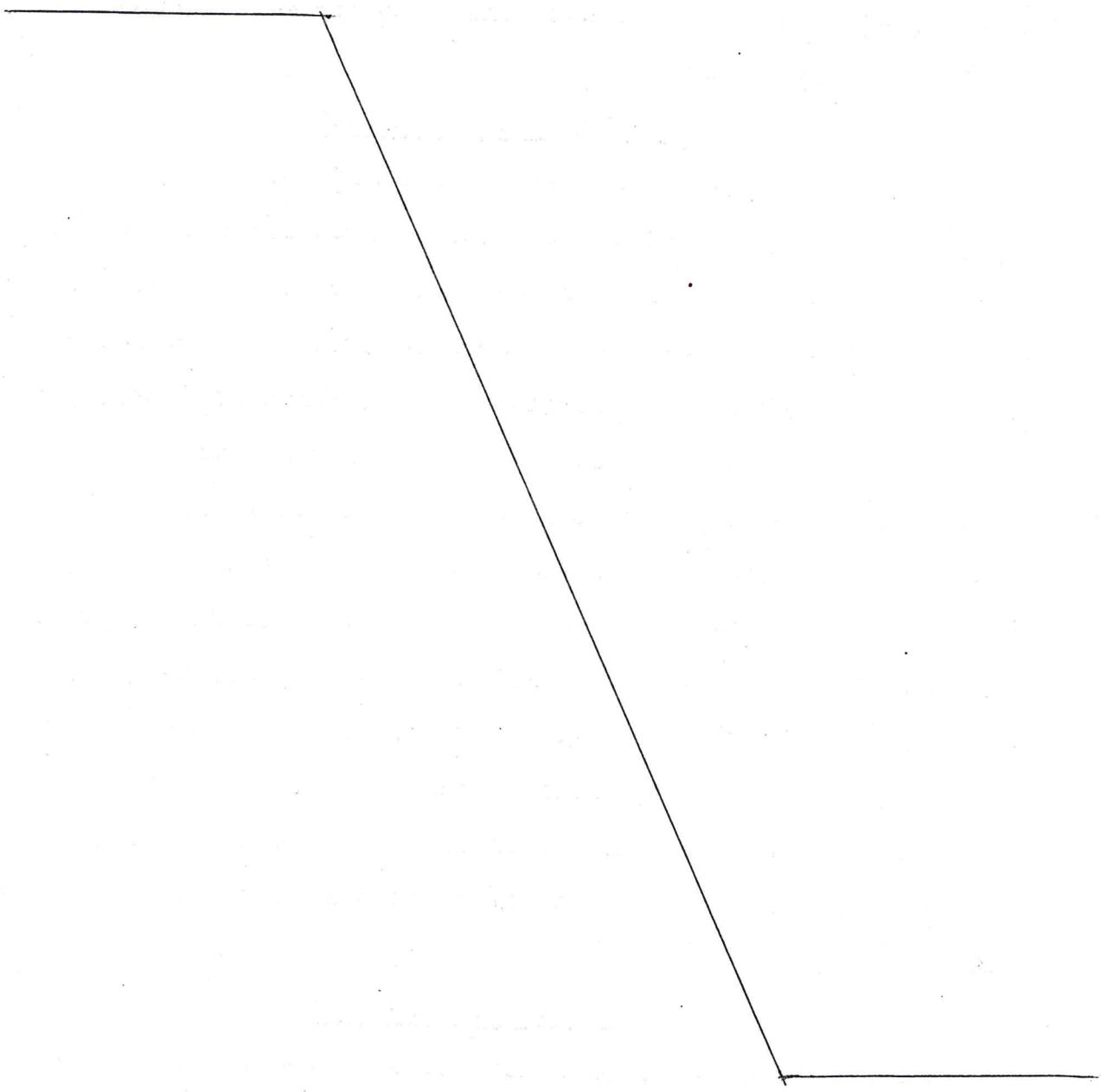
T R A N S I T O R I O

----- ARTICULO 40.----- Estos estatutos entrarán en vigor una vez

hayan sido aprobados por los miembros fundadores.

ARTICULO 41º. En todo lo demás no previsto por estos Estatutos especialmente en el caso de disolución se estará a lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal.

[Faint handwritten signature] 11-13-11



Impto. del Timbre

Impto. sobre la Renta

Lugar para marcar con la máquina registradora o para anotar el número y la fecha del recibo oficial.

2.- NOTARIA Núm. 65.

3.- C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO OCHO.
(Ofna. Fed. de Hda. Principal, Subalterna o Agencia)

Hago de su conocimiento que se otorgó ante mí la escritura cuyos datos son:

4.- "33,057" Escritura Núm. 5.- 29 de Marzo de 1976. Fecha de la Escritura 6.- 627. Volumen

7.- Acto(s) jurídico(s) que contiene: CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, denominada "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS AFROASIATICOS (ALADAA)", A.C.

8.- Objeto de la Operación 9.- Valor(es) de la(s) Operacion(es)

10.- Valor fiscal 11.- Valor avalúo practicado Instit. Autorizada

12.- Institución que practicó el avalúo 13.- Fecha del avalúo

14.- Ubicación de los bienes objeto de la Operación

IMPUESTO DEL TIMBRE

15.- Exento del impuesto según

16.- Artículo 4º Fracción IX Inc. C de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente.
Fundamento: (Art. frác. inciso, sub-inciso y apartado)

17.- Liquidación: CUOTA FIJA: \$150.00. \$150.00.
S u m a \$150.00.

18.- Número del Notario 65.

19.- LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT.
(Firma del Notario) (Nombre Completo)



20.- PARP-450218.
Reg. Fed. de Causantes del Notario.

21.- México, D.F., a 9 de Abril de 1976.
Lugar y Fecha.

22.- Núm de Registro de la nota

23.- EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO OCHO, CERTIFICA:
(Ofna Fed. de Hda., Principal, Sub. o Agencia)

Que en esta fecha se pagaron CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.

Contorme a la liquidación formulada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.

24.- México, D.F., a ABR 22 1976 de 19

El Jefe de la Oficina

(En los lugares que no admitan pago en efectivo, el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda certificará que el impuesto se pagó en estampillas)

25.- Otorgantes y Generales: SRA. PROFA. GRACIELA DE LA LAMA COMEZ y Sr. Lic. JORGE ALBERTO LOZAYA LEGORRETA, quienes declararon: la primera, que nació el 22 de Enero de 1933, es profesora, de esta vecindad, con domicilio en calle Navor Carrillo No.47, Z. P.20, y que se encuentra al corriente en el Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado; y el segundo que nació el 7 de Diciembre de 1943, es licenciado en relaciones internacionales, con domicilio en calle Mitia No. 8, Z. P. 12, y que se encuentra igualmente al corriente en el Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo.

26.- Impuesto sobre la Renta (cuando proceda).

Conforme a los artículos 60 fracción III, 68, 69, 70 y 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el ENAJENANTE obtiene una utilidad gravable de acuerdo con la siguiente liquidación:

27.- VALOR DE AVALUO al día _____ formulado por _____

28.- _____ \$ _____

VALOR DE AVALUO al 1o. de Enero de 1962 o a la fecha de adquisición si fuera posterior (formulado por _____ el día _____ \$ _____

29.- VALOR DE ADQUISICION: \$ _____

30.- VALOR DE ENAJENACION: \$ _____

31.- DIFERENCIA: _____ \$ _____

32.- DEDUCCIONES: (expresar cuáles son _____ \$ _____

33.- Se considera en los términos del artículo 70 el _____ % _____

34.- Utilidad gravable: _____ \$ _____

35.- IMPUESTO: _____ \$ _____

36.- SI NO CAUSA IMPUESTO. (Expresar el fundamento)

37.- EL NOTARIO No. _____

38.- _____
Nombre, firma y sello del Notario.



ESCRITURA NUMERO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE.

SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA QUE SIRVA DE COM
PROBACION A "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS AFROASIATICOS (ALADAA)", ASOCIACION CIVIL.-- VA EN NUEVE FOJAS UTILES, CON
LOS TIMBRES DE LEY, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.-- México,-
Distrito Federal, a veintidos de Abril de mil novecientos seten-
ta y seis.-- DOY FE. =====

DERECHOS DEVENGADOS
POR ESTE TESTIMONIO:
TREINTA Y SEIS PESOS
CINCUENTA CENTAVOS.-